

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 29.)

Gobierno Civil de la Provincia

El Sr. Gobernador civil de Avila, con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«En 6 de Diciembre de 1921 fué conducida al Hospital de esta capital Dolores Vazquez, de unos 40 años de edad, hija de Luis y de Maria, que dijo ser de Oviedo, es de estatura regular, morena y le faltan los cuatros dientes de la mandibula superior. No se han podido adquirir otros datos ni los dió la interesada por encontrarse privada de sus facultades intelectuales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes de la provincia y demás Agentes de mi autoridad, procuren averiguar el pueblo de la naturaleza de dicha demente, familia a que pertenece y todo lo demás que conduzca a su identificación, sirviéndose comunicar a este Gobierno a la mayor brevedad posible, caso de ser adquiridos los datos que se interesan a los efectos consiguientes.

Oviedo, 27 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

R. al núm. 3.925

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, dice con fecha 24 del corriente a esta Inspección provincial lo que sigue:

«Se reciben en la Dirección general de Sanidad numerosas comunicaciones de los Alcaldes so-

licitando vacuna antivariólica para cumplimentar el artículo 202 del nuevo Estatuto municipal, y como en algunas ocasiones solo consignan el nombre de los pueblos en el sello de la Alcaldía y existen pueblos de la misma denominación en varias provincias, no es posible cumplimentar debidamente los pedidos.

Con objeto de evitar estas y otras dificultades le ruego se dirija a los Alcaldes de esa provincia interesándoles que al hacer los pedidos de vacuna a esta Dirección, indiquen la provincia a que pertenecen, y al mismo tiempo que las peticiones las hagan indicando el número de dosis que necesitan.»

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, encareciéndoles se atengan estrictamente a estas instrucciones, o pidan la vacuna por conducto de este Gobierno Civil.

El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3.926

Anuncio

Por el presente se anuncia a oposición la plaza de Médico reconocedor afecto al Dispensario de profilaxis de enfermedades venéreas, con el haber anual de tresmil pesetas, mientras lo permita el estado de fondos.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al programa aprobado por la Superioridad y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 26 de Junio del 1921.

El plazo de admisión de instancias (que se dirigirán al Sr. Gobernador Civil), es el de treinta días naturales, incluyendo los festivos, por la urgencia de la convocatoria, a partir de la publicación del anuncio.

Oviedo, 27 de Octubre de 1924.
—Por acuerdo de la Comisión permanente, El Secretario, Julio Alonso

R. al núm. 3.924

Administración de Rentas públicas

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Notificación que se hace á don Benigno Lobato Santaclara, vecino de Gijón, de la calle Marqués de Casa Valdés, número 135, bajo, en 1921,

Esta Administración, usando de las facultades que le confieren los Reglamentos Orgánico y de Procedimientos, ha dictado el acuerdo que se transcribe á continuación, recaído en el expediente que se le incoo con fecha 12 de Febrero de 1921:

Resultando que con fecha 12 de Febrero de 1921 los Inspectores actuantes se constituyeron en el referido local y levantaron el acta que encabeza, en la cual hacen constar que el expedientado tiene un establecimiento que se anuncia al público como tienda de comestibles, teniendo existentes todas clases de artículos de dicha clase pero no ultramarinos, vinos comunes del país, aguardientes compuestos, licores, y por estar matriculado en abacería practicaron la liquidación por diferencia, retrotrayendo á 1.º de Noviembre anterior, con intervención del expedientado y con la conformidad del mismo:

Resultando que por haber dejado transcurrir el plazo de cinco días sin presentar el alta de conformidad con este expediente pasó á la categoría de defraudación, dándose la audiencia reglamentaria sin que dentro de la misma haya hecho alegación alguna ni despues, á pesar del tiempo transcurrido desde la formación de este expediente y de haberse intentado la notificación en el domicilio del mismo:

Considerando que el acta levantada por los Inspectores en el ejercicio de sus funciones investigadoras y conformidad del expedientado constituye con arreglo á derecho á una prueba de los hechos que en la referida acta se consignan, por lo que habiendo prestado de conformidad el expe-

dientado con el acta de que se ha hecho mérito, es forzoso reconocer por suficientemente probados los hechos y por lo tanto el ejercicio de las industrias de comestibles por el expedientado, practicándose la siguiente liquidación por diferencia:

Año 1920-21.—Tarifa 1.ª clase 3.ª, número 15 por diferencia de abacería.—Cuota anual 91,60.—Cuota tesoro 1.º de Noviembre 1920 á 31 de Marzo de 1921 30,60; 32 % recargo municipal 9,80; suma 40,40—5 % cobranza, 2,02; suma 42,42.—Penalidad 91,80.—Total á ingresar por mandamiento 134,22.

Lo que traslado á V. como resultado del precitado expediente para su conocimiento é ingreso de las cantidades liquidadas dentro del plazo de diez días, sin perjuicio de lo cual puede V. impugnar la liquidación de no hallarse conforme con ella, ó de no estarlo con la resolución alzarse ante el Sr. Delegado, dentro de los 15 días siguientes al recibo de ésta.

No habiéndose podido obtener la notificación personal por conducto de la Alcaldía de Gijón, intentada en 21 de Abril, se hace público por el presente anuncio para conocimiento del interesado á los efectos antes indicados.

Oviedo, 18 de Octubre de 1924.
—El Administrador de Rentas públicas Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.882

—:—

En el expediente de defraudación de la contribución industrial, seguido contra V. por el ejercicio de la industria de venta de embutidos, se ha dictado por esta Administración, con fecha 19 de Mayo último, la resolución siguiente:

Visto el precedente expediente, y resultando que constituídos los Inspectores de Hacienda D. Eduardo España y D. Ramón Merina, el día 27 de Diciembre de 1919, el domicilio de D.ª Teresa Fernandez ocupa en la calle de San Lorenzo, número 1, en el pueblo de Gijón, visitaron y recorrieron el local en que dicha señora tiene a la venta embutidos, jamones, carnes fres-

cas y otros, y por no hallarse matriculada por el ejercicio de la industria levantaron acta de ocultación, clasificándola como comprendida en la tarifa 1.^a, clase 8.^a, número 21, y practicándose la liquidación provisional de cuotas y responsabilidades, previniéndola en la obligación en que se hallaba de presentar en la Alcaldía el alta de la misma, en término de seis días, pasados los cuales entraba en período de defraudación el expediente que se iniciaba:

Resultando que transcurrido el plazo reglamentario la interesada no presentó el alta a que fué invitada, pasando a la categoría de defraudación, que tramitado por esta oficina se le puso de manifiesto por término de diez días conforme a la establecida por Real orden de 10 de Junio de 1904, para que en defensa de su derecho aportase pruebas o alegare lo que conviniera a su defensa, transcurriendo dicho término sin que manifestase cosa alguna, quedando concluso dicho expediente;

Vistos el Reglamento de la contribución industrial y sus tarifas; vistos igualmente el de la Inspección, el de procedimientos y el orgánico, y considerando que en la instrucción de este expediente se ha cumplido por los inspectores instructores los preceptos que determina el artículo 57 del Reglamento de la Inspección e investigación de la Hacienda pública, así como los que regulan la contribución de que se trata, y la industria descubierta se halla determinada en la tarifa 1.^a, clase 8.^a, número 21, tal como se detalla en el alta levantada y encabeza este expediente, es vista la ocultación bien probada por dicho documento, contra el cual no se ha hecho por la interesada ni por otra persona en su nombre alegación alguna en contrario, viniendo a prestar en esta forma su asentimiento.

Esta Administración acuerda confirmar la defraudación y declarar responsable a D.^a Teresa Fernández de las cuotas y responsabilidades de este expediente, a partir de 1.^o de Julio de 1919 en que aparece descubierta la ocultación, y con arreglo a la siguiente liquidación:

Tarifa 1.^a, clase 8.^a, número 21. Cuota anual, 277,20.

Nueve meses de Julio a Diciembre 1919 y Enero, Febrero y Marzo 1920.

Cuota para el Tesoro, 207,90.
3.290 recargo municipal, 66,53.
5 por 100 premio cobranza, 27,44.
Total, 576,30.

Año 1921-22.

Diez meses de Abril a Enero. Cuota para el tesoro, 346,50.
32 por 100 recargo municipal, 110,88.

5 por 100 premio cobranza, 22,87.
Total, 480,25.

Penalidad la cuota equivalente de un año, 277,20.

Resumen. — Año de 1919, 288,15.
Año 1920-21, 576,30.

Año de 1921-22, 480,25.

Penalidad, 277,20.

Total a ingresar, 1.621,90.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y a fin de que en el im-

prorrogable plazo de diez días verifique el ingreso de las cantidades a que se refiere la liquidación que antecede en las arcas del Tesoro, previniéndole que de no hacerlo en efectivo en dicho término se hará por la vía de apremio, sin perjuicio de que pueda interponer contra esta resolución el recurso correspondiente en el término de quince días, ante el Sr. Delegado de Hacienda, a partir de la fecha de esta notificación.

No habiéndose podido obtener la notificación contestada por la Alcaldía de Gijón, se hace público por el presente anuncio para el conocimiento del interesado a los efectos antes indicados.

Oviedo, 21 de Octubre de 1924.

—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.883

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE GRADO

AÑO DE 1924.—MES DE OCTUBRE.

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos y artículos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo I.

Gastos del Ayuntamiento.

Artículo 1.^o Sueldos de empleados, 1.537,50 pesetas.

Idem 2.^o Material de escritorio, 166,66 idem.

Idem 3.^o Suscripciones, 16,66 idem.

Idem 4.^o Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento, 50 idem.

Idem 6.^o Quintas, 20,83 idem.

Idem 7.^o Reformas sociales, 2,09 idem.

Idem 10. Derechos reales, 61,99 idem.

Total, 1.855,73 pesetas.

Capítulo II.

Policia de Seguridad.

Artículo 2.^o Guardia municipal, 313,90 pesetas.

Idem 3.^o Equipo y vestuario de la Guardia municipal, 41,67 idem.

Idem 4.^o Seguro de incendios, 1,13 idem.

Idem 6.^o Veredas y extraordinarios, 20,83 idem.

Total, 377,53 pesetas.

Capítulo III.

Artículo 1.^o Serenos municipales, 250 pesetas.

Idem 2.^o Alumbrado, 458,33 id.

Idem 3.^o Limpieza y riegos, material, 50 idem.

Idem 4.^o Arbolado, 25 idem.

Idem 5.^o Animales dañinos, 2,09 idem.

Idem 7.^o Haberes de Veterinarios, 291,67 idem.

Idem 8.^o Capellán del Cementerio, 62,50 idem.

Idem 9.^o Enterrador, 73,33 idem.

Idem 10. Material de aseo y

combustible para el Matadero, 49,66 idem.

Idem 11. Barrenderos, 520 idem.

Idem 12. Báscula para pesar ganados, 250 idem.

Total, 2.032,58 pesetas.

Capítulo IV.

Instrucción pública.

Artículo 1.^o Personal de instrucción primaria, 41,67 pesetas.

Idem 4.^o Alquileres de edificios, 462,50 idem.

Total, 504,17 pesetas.

Capítulo V.

Beneficencia.

Artículo 1.^o Haberes de los Médicos, 625 pesetas.

Idem 2.^o Medicinas á pobres, 333,33 idem.

Idem 3.^o Habitación de local para enfermería de epidemias, 83,33 idem.

Idem 4.^o Socorros y conducción de pobres transeuntes, 12,50 idem.

Idem 5.^o Profesora en partos para pobres, 12,50 idem.

Idem 6.^o Campaña y brigada sanitaria, 129,89 idem.

Idem 7.^o Inspección y mejora higiénica de viviendas, 29,16 idem.

Idem 8.^o Haberes de farmacéuticos titulares, 143,95 idem.

Total, 1.399,66 pesetas.

Capítulo VI.

Obras públicas.

Artículo 1.^o Entretenimiento de edificios, 125 pesetas.

Idem 2.^o Idem de caminos vecinales y puentes, 500 idem.

Idem 4.^o Traída de aguas y reparación de fuentes, 583,33 idem.

Idem 6.^o Personal de obras, camineros, 250 idem.

Idem 8.^o Personal para la traída de aguas, 125 idem.

Total, 1.583,33 pesetas.

Capítulo VII.

Corrección pública.

Artículo 2.^o Material de depósito municipal, 12,50 pesetas.

Idem 3.^o Cárcel del partido, 237,27 idem.

Idem 4.^o Socorros á presos y detenidos, 25 idem.

Total, 274,77 pesetas.

Capítulo IX.

Cargas.

Artículo 1.^o Contribución industrial por contadores de agua, 11,08 pesetas.

Idem 2.^o Idem 20 por 100 rentas de propios, 6,25 idem.

Idem 3.^o Funciones y festejos, fiesta del árbol, 41,67 idem.

Idem 4.^o Pensiones, 62,41 idem.

Idem 5.^o Intereses y amortización de empréstitos, 1.031,25 idem.

Idem 6.^o Créditos reconocidos, 959,40 idem.

Idem 7.^o Gastos de la Delegación gubernativa, 125 idem.

Idem 8.^o Subvenciones y compromisos varios, 355,53 idem.

Idem 10. Litigios, 166,66 idem.

Idem 11. Amortización de la deuda con el Estado, 364,92 idem.

Idem 12. Suministros al Ejercicio, 83,34 idem.

Idem 13. Contingentes para gastos provinciales, 748,36 idem.

Idem 14. Cuota para amortizar deuda gastos provinciales, 134,86 pesetas

Idem 15. Encabezamiento de consumos, 3.773,46 idem.

Idem 16. Campo agrícola, 8,33 idem.

Idem 17. Retiro obligatorio obrero, 83,33 idem.

Idem 18. Registro Fiscal, 125 idem.

Total, 8.080,85 pesetas.

Capítulo XI.

Imprevistos

Artículo único. Imprevistos, 41,67 pesetas.

Total general, 16.150,29 pesetas.

Grado, 11 de Octubre de 1924.—Adolfo Galán.

R. al núm. 3.904

ALCALDIA DE CASTROPOL

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y de la personal del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1924, cuyo nombramiento recayó en los señores siguientes:

Parte Real

D. Ramón Prieto Fernández, de San Roque, mayor contribuyente por rústica.

D. José Castro Valdés, de Figueras, idem idem por urbana.

D. José Bustelo Vidal, de idem, idem idem por industrial.

D.^a Rosario Pardo Rojas, de Valencia, idem idem por rústica. (Forasteros).

Parte Personal

Parroquia de Castropol

D. Juan Cordero Díaz, Cura párroco.

D. Zoilo Murias Lastra, mayor contribuyente por rústica.

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, idem por urbana.

D. Segismundo Pérez García, idem por industrial.

Parroquia de San Juan de Moldes

D. Manuel González García, Cura párroco.

D. Felipe Fernández Bustelo, de Villagomil, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Díaz Canel, de Aldeanova, idem idem por urbana.

D. Silvestre Martínez López, de Poceira, idem idem por industrial.

Parroquia de Seares

D. Emilio Ron Villamil, Cura párroco.

D. Ramón López González, de Barreiro, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco González Villamil, de Reamil, idem idem por urbana.

D. Severino Pérez Martínez, de Presa, idem idem por industrial.

Parroquia de Presno

D. Manuel López y López, Cura párroco.

D. Angel Pérez y Pérez, de Sestelo, mayor contribuyente por rústica.

D. Joaquín Riopedre Fernández, de Presno, idem idem por urbana.
D. Daniel González, de Presno, idem idem por industrial.

Parroquia de Belmonte

D. José María Benavides, Cura párroco.

D. Faustino Carbajales Barres, de Sela, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Arias López, de Candaosa, idem idem por urbana.

Parroquia de Piñera

D. José Fernández y Fernández, Cura párroco.

D. José Pérez Díaz, de Campo, mayor contribuyente por rústica.

D. Gervasio Lastra, de Piñera, idem idem por urbana.

D. José Antonio Valea, de Esquilo, idem idem por industrial.

Parroquia de Tol

D. Manuel García González, Cura vicario.

D. Antonio Gayol, de Bourio, mayor contribuyente por rústica.

D. José Fernández Bermúdez, de Tol, idem idem por urbana.

D. Manuel Fernández, de Tol, idem idem por industrial.

Parroquia de Barres

D. Benito Alvarez Cánones, de Barres, Cura párroco.

D. José González Jonte, de Penedo, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel García Teijeiro, de Lois, idem idem por urbana.

D. Manuel Fernández, de Carretera, idem idem por industrial.

Parroquia de Figueras

D. Inocencio Cotarelo Rogina, Cura párroco.

D. Ramiro Martínez, de Granda, mayor contribuyente por rústica.

D. Laureano L. Acevedo, de Figueras, idem idem por urbana.

D. Francisco Fernández Arias, idem idem por industrial.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días se puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes, ante el Ayuntamiento, por los interesados.

Consistoriales de Castropol, 25 de Octubre de 1924.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 3.923

ALCALDIA DE LAVIANA

Acordada por la Mancomunidad de Ayuntamientos de este partido judicial la subasta de las obras de reforma del edificio cárcel y Juzgado de instrucción de esta villa, se anuncia al público por espacio de diez días para reclamaciones, transcurrido el cual no será atendida ninguna que se presente.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 26 del Regla-

mento para contratación de obras y servicios á cargo de las entidades municipales.

Laviana, 24 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Arturo León.

El presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos de este partido judicial, en sesión del día de ayer, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de su examen y reclamaciones.

Laviana, 24 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 3.922

ALCALDIA DE VILLANUEVA DE OSCOS.

Hallándose terminado el reparatamiento vecinal sobre utilidades, en las dos partes personal y real, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal en el corriente año económico de 1924 á 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de quince días hábiles contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para que pueda ser examinado por los contribuyentes ó sus representantes, advirtiéndoles que durante dicho término y tres días más se admitirán todas las reclamaciones que sean justas.

Consistoriales de Villanueva de Oscos y Octubre 19 de 1924.—El Alcalde, Secundino Gonzalez.

R. al núm. 3.885

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE NOVIEMBRE DE 1924

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el artículo 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Capítulos | RESULTAS | Gastos obligatorios de pago inmediato | Gastos obligatorios de pago diferible | Gastos voluntarios | TOTAL | |
|----------------|------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------|-------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | |
| 1 | 7.402 16 | 23.404 65 | 5.662 50 | » | 36.469 31 | |
| 2 | 4.685 08 | 3.625 00 | » | » | 8.310 08 | |
| 3 | 6.436 99 | 28.972 40 | 125 00 | » | 35.534 39 | |
| 4 | 1.918 33 | 5.773 94 | » | » | 7.692 27 | |
| 5 | 7.473 82 | 2.056 25 | 83 33 | 5.061 99 | 14.675 39 | |
| 6 | 94.808 42 | 158.334 41 | » | 1.791 66 | 254.934 49 | |
| 7 | 26.599 88 | » | » | » | 26.599 88 | |
| 8 | 1.000 00 | » | 416 67 | » | 1.416 67 | |
| 9 | » | » | » | » | » | |
| 10 | 184.766 00 | » | 36.549 62 | 1.666 67 | 222.982 29 | |
| 11 | » | » | » | » | » | |
| 12 | 113.406 65 | 18.036 67 | 258 33 | » | 131.701 65 | |
| 13 | » | » | » | » | » | |
| Totales | | 448.497 33 | 240.203 32 | 43.095 45 | 8.520 32 | 740.316 42 |

Oviedo, 28 de Octubre de 1924.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.
Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.
Oviedo, 28 de Octubre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.
R. al núm. 3.956

OBRAS PÚBLICAS

DIVISION HIDRÁULICA DEL MIÑO

ANUNCIO

Declarados desiertos los anuncios-concursos, de fecha 30 de Mayo y 18 de Julio último, por falta de licitadores, y siendo imprescindible un local para el traslado de las oficinas de esta División Hidráulica, ha sido por tercera vez autorizada esta Jefatura, por Real orden de fecha 14 del actual, para anunciar un tercer concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta capital, a fin de que puedan hacer ofrecimientos por escrito dirigidos al Ingeniero-Jefe de la misma, en la calle de Uría, número 46, piso 2.º, dentro del plazo de veinte días, a contar de la inser-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo el plazo de arriendo de un año, prorrogable tácitamente, fijándose en tres meses la fecha de aviso para la rescisión o no continuación del mismo, y el tipo de alquiler de tres mil trescientas pesetas anuales.

Oviedo, 21 de Octubre de 1924.—El Ingeniero-Jefe, José de Alcalay.

R. al núm. 3.868

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Providencia

No habiendo satisfecho los débitos los señores Eloy Pérez y es-

posa, Santiago Rico, José González, Angel Alvarez, Victoria Mori Menéndez, Manuel Paciente Mori, Cámara oficial de Comercio, Colegio los Verdes, Asilo Cuervo Mata-Vigil y Obra Pía Brigadier Rodríguez, por el concepto de Derechos Reales y año 1923, lo declaro incurso en el primer grado de apremio, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 51 del citado cuerpo legal.

Oviedo, 21 Octubre 1924.—El Tesorero-Contador, P. S., José Alonso.

R. al núm. 3.881

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día veintiuno del actual, acordó declarar vacantes los siguientes cargos:

Juez municipal propietario de El Franco.

Juez municipal propietario de Ibias.

Juez municipal propietario de Ponga.

Juez municipal propietario de Castropol.

Juez municipal propietario de Tapia.

Juez municipal propietario de Parres.

Juez municipal propietario de Coaña.

Juez municipal propietario de Cabañaquinta.

Juez municipal propietario de Degaña.

Juez municipal propietario de Caravia.

Fiscal municipal propietario de Navia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a los expresados cargos presenten sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 25 de Octubre de 1924.
—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 3.934

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por D.^a Dionisia García, viuda de Villar, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cibrales, sobre ocupación de terrenos, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cibrales el expediente administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantas personas tengan interés en el asunto y quieron coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Ldo. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Felix Lamela.

R. al núm. 3.937

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades, de Tapia, contra la Administración, sobre revocación de un acuerdo del Tribunal Provincial de Repartos, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por recibida la carta orden cumplimentada y por hecha la designación de domicilio, se tiene por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo; reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Provincial de repartos el expediente administrativo y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la intesposición del presente recurso para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 22 de Octubre de 1924.
—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido en Oviedo, a 23 de Octubre de 1924.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.938

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que por el Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Cangas de Tineo, don Porfirio Ordás Sanmarful, acudió ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con un escrito, fecha 15 del actual, por el cual anuncia interponer el oportuno recurso que autoriza el artículo 302 del vigente Estatuto municipal, contra una providencia de la Delegación de Hacienda, fecha 27 de Septiembre último, en virtud de la cual acordó devolver sin la oportuna aprobación el presupuesto de la mancomunidad de dicho Partido judicial en que no se consignan las obligaciones de Justicia durante el actual ejercicio económico de 1924 a 1925, y no hallarse ajustado en sus partidas de gastos a la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, acordando en su vista dicho Tribunal anunciar dicha interposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del que tenga interés en el asunto y que coadyuvar a la acción de la Administración.

Para que conste y a los efectos de dicha inserción acordada, libro la presente en Oviedo, a 24 de Octubre de 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.939

JUZGADO DE AVILES

D. Manuel Martinez Teijeiro, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés, y en sustitución del mismo por hallarse en uso de licencia el Oficial de Secretaría Francisco García Robés y Alvarez.

Certifico: Que en autos de juicio

ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Victor Gonzalez y Gonzalez, contra don José Menendez y Menendez, vecinos de esta villa, se pronunció la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la villa de Avilés, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo en el que es demandante D. Victor Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, al que representa el Procurador D. José Gonzalez López y defiende el Abogado D. David Arias y Rodriguez, y demandado D. José Menendez y Menendez, mayor de edad, casado, calderero y de esta vecindad, el que fué declarado en rebeldía, habiéndose mandado seguir el juicio sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante por la expresada cantidad de mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, principal, y por las costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de lo embargado y demás que pudiera embargarse al demandado D. José Menendez y Menendez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante D. Victor Gonzalez y Gonzalez, de las expresadas responsabilidades.

Por esta mi sentencia que será notificada en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos.

Dicha sentencia ha sido publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. José Menendez, y para que sirva de notificación a éste, libro el presente que firmo en Avilés, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Francisco García Robés.

R. al núm. 3.929

D. Fermin Gonzalez García, don José Rodríguez Maribona y Muñoz y D. Emilio Paredes Tamarago, Síndicos de la quiebra de la Sociedad mercantil colectiva que giró en esta plaza de Avilés bajo la razón social de «Ponte y Muñoz».

Por el presente edicto hacen público que por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en el juicio de la expresada quiebra, se ha fijado el término de sesenta días para que los acreedores de dicha sociedad quebrada presenten los títulos justificativos de sus créditos a los Síndicos que suscriben, y se ha señalado para la celebración de la Junta de

examen y reconocimiento de los créditos contra la referida sociedad el día veintiuno del mes de Enero próximo, hora de las dos y media de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, calle de Rui-Perez, número 13, de esta villa.

Por tanto, cuantos sean acreedores de la mencionada Sociedad «Ponte y Muñoz», deberán, para no incurrir en morosidad, entregar dentro del indicado término de sesenta días, que empezará a correr en el de mañana, a los Síndicos, ó a cualquiera de ellos los indicados títulos, acompañados de copias literales de los mismos, las que previo su cotejo con los originales, y hallándose conformes con éstos, les serán devueltos con nota fechada y firmada a su pié de quedar los originales en poder del Síndico a quien los entreguen; pudiendo dichos acreedores asistir a la referida Junta, todo lo cual también se hace saber determinadamente a D. Pedro Garcia Fraile, D. Antonio Manuel Gonzalez, D. Rafael Llorens, «Montagué L. Meyer», de domicilio ignorado, a quienes representen ó constituyan la Sociedad «Manzaneda y Compañía», de Avilés, y a los causa-habientes ignorados de D. Luis Ibrán, vecino que fué de Oviedo, a todos ellos como acreedores que en la lista correspondiente figuran ser de la repetida Sociedad quebrada.

Los Síndicos que suscriben tienen su domicilio en esta localidad, Plaza de la Constitución, 21, calle de Suarez Inclán 13 y 15 y calle de Rui-Pérez 5, respectivamente.

Dado en Avilés, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Fermin Gonzalez.—José R. Maribona.—Emilio Paredes.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ MENENDEZ, Arsenio, natural y vecino de Fano, en Gijón, soltero, jornalero, de 23 años de edad, hijo de José y de Etelvina, domiciliado últimamente en dicho Fano, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial.